

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INOC, S.A., FORMULADO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 286, 296 Y 297 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO PARA AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL A QUE SE REFIERE EL ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 29 Y 30 DE ABRIL DE 2026, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

**1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME**

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de Inoc, S.A. (la “**Sociedad**”) en virtud de la obligación impuesta en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, por remisión del artículo 296 y en relación con el artículo 297.1.b) de dicha Ley.

Así, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas puede, con los requisitos establecidos para la modificación de Estatutos, delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que el Consejo de Administración decida, sin previa consulta a la Junta General. No obstante, los aumentos de capital referidos no podrán superar la mitad del capital social en el momento de la autorización de la Junta General y deberán realizarse, mediante aportaciones dinerarias (incluida la transformación de reservas libres siempre que sea admitido por la legislación vigente), en el plazo máximo de cinco años.

Este Informe, que contiene igualmente el texto íntegro de la propuesta, se elabora en cumplimiento de la obligación legal anteriormente referida del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, poniéndose a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

**2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

La Junta General de Accionistas de la Sociedad de fecha 29 de abril de 2021 acordó delegar en el Consejo de Administración la facultad de ampliar el capital social, en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones, a la par o con prima de emisión, y previéndose la suscripción incompleta, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de dicha Junta General.

En vista de la expiración de dicho plazo en la fecha en que ha sido convocada la próxima Junta General, quedando por tanto sin efecto la mencionada delegación, se acuerda proponer a la Junta General la renovación de este acuerdo de delegación en relación con la misma materia.

La dinámica de toda sociedad mercantil exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que en cada caso demande la propia Sociedad.

Entre estas necesidades puede estar la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos económicos para hacer frente a tales demandas, lo que normalmente puede obtenerse mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Teniendo en cuenta, además, la actual coyuntura geopolítica y económica mundial, la rapidez de ejecución cobra una especial importancia y se convierte en un factor determinante para la exitosa consecución de una potencial captación de recursos adicionales.

La Ley de Sociedades de Capital, para obviar dificultades tales como no poder prever a priori las necesidades a corto o medio plazo de aumentar capital social y, tener que acudir a la Junta General de Accionistas para ampliar la cifra de capital social, con los costes y retraso que su celebración comportaría, obstaculizándose con ello una respuesta ágil y eficaz, permite, en su artículo 297.1.b), que la Junta General de Accionistas autorice al Consejo de Administración para ampliar el capital social, dentro de determinados límites y cumpliendo una serie de requisitos, sin previa consulta a dicha Junta.

Partiendo de esta posibilidad legal, se propone a la Junta General de Accionistas la autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social, en una o varias veces, hasta un importe máximo de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS Y SIETE CÉNTIMOS (5.205.907,07.-€), cifra que corresponde al 50% del capital social actual, mediante la emisión de nuevas acciones, a la par o con prima de emisión y previéndose la suscripción incompleta, en su caso; autorización que el Consejo de Administración podrá llevar a cabo conforme a la Ley de Sociedades de Capital, durante el plazo de cinco años.

### **3.- TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente Informe, se formula a la Junta General de Accionistas la siguiente propuesta:

***“Quinto.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.***

*Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea menester, de conformidad y ajustándose a lo dispuesto en el Artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social hasta un importe máximo de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS Y SIETE CÉNTIMOS (5.205.907,07.-€), esto es, hasta un importe máximo igual al 50% de la cifra actual del capital social, en una o varias veces, a la par o con prima de emisión, consistiendo el contravalor del aumento de capital en aportaciones dinerarias, en un plazo de cinco años que terminará el día 29 de abril de 2031.*

*Queda especialmente facultado el Consejo de Administración para determinar en cada caso la cuantía y las condiciones de la ampliación de capital, respetando en todo caso el derecho de suscripción*

*preferente de los accionistas, así como para ofrecer las acciones que pudieran resultar no suscritas del modo que estime más conveniente, con estricta sujeción a lo dispuesto en la legislación, o para reducir la ampliación a la cuantía de las suscripciones efectuadas, todo ello en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de emisión.*

*Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.*

*Se atribuye igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue y, establecer que en caso de suscripción incompleta el capital social se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Asimismo, facultar al Consejo de Administración para realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución de la ampliación, para su formalización e inscripción, así como para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.*

*Como es preceptivo en virtud de los artículos 286, 296, y 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la presente delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, ha sido objeto de informe por el Consejo de Administración, el cual ha sido aprobado y puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.*

*A los efectos oportunos, se hace constar que ha quedado sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de fecha 29 de abril de 2021 para ampliar el capital social, por haber expirado su plazo de vigencia de cinco años. El Consejo de Administración no ha hecho uso de la facultad de aumentar el capital durante el citado plazo.”*

Sant Cugat del Vallès (Barcelona), 26 de marzo de 2026

\*\*\*\*\*